

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2023:- En la fecha y siendo las 02:98 p.m., se recibió vía correo electrónico por reparto, la anterior solicitud de HABEAS CORPUS elevada por DILAN ALEXANDER ORTÍZ LARIK quién actúa en nombre propio y quién en dicho escrito señala estar recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - la PICOTA. Se radica bajo el No. **0384/23.-** Sírvase proveer.-

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por jurisdicción y competencia y de conformidad a lo estatuido en la Ley 1095 de 2006, **AVOQUESE** el conocimiento de la anterior solicitud de HABEAS CORPUS impetrada por **DILAN ALEXANDER ORTÍZ LARIK, de CC. # 1.031.183.368**, quien según su dicho en el escrito allegado se encuentra actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - la PICOTA, a disposición del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

En consecuencia y previo a resolver de fondo lo pertinente, se ordena oficiar vía correo electrónico [ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**, proceso No. **11001600002320200086800 N.I 1099762** para que se pronuncie de forma inmediata y al mismo tiempo allegue en forma escaneada los expedientes que allí cursan en contra del aquí accionante sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus que nos ocupa, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informe si a la fecha el peticionario aún se encuentra privado de la libertad personal, o si por el contrario ya se le otorgó la misma.

En igual sentido Oficiese al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - la PICOTA**, vía correo electrónico de la misma jurídica. [epcpicota@inpec.gov.co](mailto:epcpicota@inpec.gov.co), a efectos que dentro del término no superior a **una (01) hora** contadas a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar si al señor **DILAN ALEXANDER ORTÍZ LARIK, de CC. # 10.31.183.368, TD 106266, NUI 1099762, PABELLÓN**, le fue concedida libertad, o si por el contrario se encuentra pendiente por remitir a Juzgado de conocimiento documental necesaria para acreditar redención de pena.

Líbrese los oficios. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2023

En la fecha se notificó por estado N.º 0136  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

Página 1 de 2

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 385**, de **AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A** antes PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con NIT 860.031.768-0, actuando por intermedio de apoderada la Dra. MARIA FERNANDA MONSALVE GRANADOS C.C. No. 1.018.492.338 y T.P. No. 397.842 del C. S. de la J. contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 37 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A** antes PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con NIT 860.031.768-0, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada COLPENSIONES para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA MONSALVE GRANADOS identificada con C.C. No. 1.018.492.338 y T.P. No. 397.842 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 35).

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 385**, de **AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A** antes PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con NIT 860.031.768-0, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: REQUERIR** a la Administradora Colombia de Pensiones para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **137**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 385**, de **JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, actuando por intermedio de apoderado el Dr. EDWIN RICARDO LEON BARRAGAN C.C. No. 80014549 y T.P. No. 207052 del C. S. de la J. contra la **POLICÍA NACIONAL** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 47 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, contra la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, igualdad, trabajo, mínimo vital, dignidad humana, estabilidad laboral reforzada.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno **VINCULAR:**

- Policía Metropolitana de Pereira – Coronel Juan Carlos Morales Castro
- Policía Metropolitana de Pereira – Oficina Talento humano
- Policía Nacional – Oficina Talento humano
- Ministerio de Defensa Nacional
- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional
- Inspección General de la Policía Nacional

Para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Dr. EDWIN RICARDO LEON BARRAGAN C.C. No. 80014549 y T.P. No. 207052 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 43).

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 385**, de **JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, contra la **POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: VINCULAR** a la Policía Metropolitana de Pereira – Coronel Juan Carlos Morales Castro, a la Policía Metropolitana de Pereira – Oficina Talento humano, a la Policía Nacional – Oficina Talento humano, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Inspección General de la Policía Nacional, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **137**  
el auto anterior.

